

Versión Pública

UT-SIP-074-2023

Fecha de clasificación: 30 de noviembre del 2023, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/35/2023**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas

Área: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Título Sexto, Capítulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia

31/07/2023 09:57:19 AM

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Folio:	280527623000074
Fecha de presentación	31/07/2023
Nombre del solicitante:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM). Por medio de la presente, y con fundamento en los artículos 1° y 8° de la Constitución Política de México, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tamaulipas, me permito realizar una solicitud de información relacionada con la presunta Asociación Civil "AVANZADA Tamaulipeca" y sus posibles socios [REDACTED] y [REDACTED]. A continuación, detallo los datos específicos que se solicitan para llevar a cabo una revisión transparente y justificada: Registro de alta de la asociación "AVANZADA Tamaulipeca" y sus participantes, incluyendo información sobre los porcentajes de participación de cada socio. Registro de alta como donataria autorizada dentro del padrón de donatarias autorizadas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Reglamentos de entendimiento y/o convenio de participación con el gobierno del estado de Tamaulipas, relacionados con la movilidad, estrategia, utilización y donación de recursos públicos del estado de Tamaulipas y su administración pública, así como el uso de funcionarios en sus eventos. Horarios estipulados oficialmente por la Secretaría de Administración de Tamaulipas y la Secretaría General de Gobierno, donde se autorice a los funcionarios a trabajar de lunes a viernes en horario de oficina y durante los fines de semana (sábados y domingos) a participar en actividades proselitistas de la "AVANZADA Tamaulipeca." Es importante fundamentar esta autorización con la ley en un oficio detallado. Registro ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas de dicha asociación civil/política y sus agremiados, así como la carta de representatividad de [REDACTED] y [REDACTED] sus posiciones dentro de la asociación, y el fundamento social y legal de la asociación para ser donataria y recibir donaciones en especie y económicas para su operación política. En caso de que no exista dicho registro, se solicita una explicación fundamentada sobre por qué opera sin que el IETAM realice las observaciones pertinentes del caso. Agradezco de antemano su colaboración en proporcionar la información solicitada en un plazo no mayor a 23 días. En caso de requerir alguna documentación adicional o tener alguna pregunta sobre esta solicitud, quedo a disposición para brindar la información necesaria.
Información solicitada:	

FECHA DE INICIO DEL TRÁMITE

Con fundamento en el Artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, su solicitud será atendida en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir del siguiente día de su presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones fundadas y motivadas, y le será notificada antes de su vencimiento. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La solicitud recibida después de las 15:00 hora de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

1) Respuesta a su solicitud:	20 días hábiles	28/08/2023
2) En caso de que se requiera más información:	5 días hábiles	07/08/2023

31/07/2023 09:57:19 AM

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:

30 días hábiles

11/09/2023

Solicitud: UT/SIP/074/2023

Folio: 280527623000074

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 16 de agosto de 2023

**C. N7-ELIMINADO
PRESENTE**

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha de presentación el día 31 de julio del presente año, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 280527623000074 por el cual solicita de este Instituto:

"Por medio de la presente, y con fundamento en los artículos 1o y 8° de la Constitución Política de México, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tamaulipas, me permito realizar una solicitud de información relacionada con la presunta Asociación Civil "AVANZADA Tamaulipeca" y sus posibles socios N9-ELIMINADO 1 y N9-ELIMINADO N10-ELI

A continuación, detallo los datos específicos que se solicitan para llevar a cabo una revisión transparente y justificada:

Registro de alta de la asociación "AVANZADA Tamaulipeca" y sus participantes, incluyendo información sobre los porcentajes de participación de cada socio.

Registro de alta como donataria autorizada dentro del padrón de donatarias autorizadas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Reglamentos de entendimiento y/o convenio de participación con el gobierno del estado de Tamaulipas, relacionados con la movilidad, estrategia, utilización y donación de recursos públicos del estado de Tamaulipas y su administración pública, así como el uso de funcionarios en sus eventos.

Horarios estipulados oficialmente por la Secretaría de Administración de Tamaulipas y la Secretaría General de Gobierno, donde se autorice a los funcionarios a trabajar de lunes a viernes en horario de oficina y durante los fines de semana (sábados y domingos) a participar en actividades proselitistas de la "AVANZADA Tamaulipeca." Es importante fundamentar esta autorización con la ley en un oficio detallado.

Registro ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas de dicha asociación civil/política y sus agremiados, así como la carta de representatividad de N11-ELI N12-ELIMINADO N13-ELIMINADO sus posiciones dentro de la asociación, y el fundamento social y legal de la asociación para ser donataria y recibir donaciones en especie y económicas para su operación política. En caso de que no exista dicho registro, se solicita una explicación fundamentada sobre por qué opera sin que el IETAM realice las observaciones pertinentes del caso."

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Información Pública del Estado de Tamaulipas; y en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/248/2023 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, con la finalidad de que proporcionaran la información requerida y que obra en su archivo.

A través del oficio DEPPAP/118/2023, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, remitió su respuesta en los siguientes términos:

“Por lo que respecta a sus cuestionamientos, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta le comunico a Usted lo siguiente:

De conformidad con la fracción XII del artículo 110 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (LEET), el Consejo General del IETAM tiene la atribución de resolver, en los términos de la misma Ley, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas estatales, así como sobre la cancelación de los mismos.

En dicho sentido, el artículo 71 de la LEET señala que, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político estatal deberán atender el procedimiento para solicitar y obtener registro previsto por la Ley de Partidos, solicitar su registro ante el IETAM, y cumplir los requisitos que establece el ordenamiento señalado.

En el mismo orden de ideas, el artículo 82 de la LEET establece que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Asimismo, el artículo 84 de la LEET, establece los requisitos para obtener el registro como agrupación política estatal que deberán acreditarse ante el IETAM.

Por lo anteriormente expuesto, una vez verificados los libros de registro que obran en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, no se cuenta con registro de la Asociación Civil denominada “AVANZADA Tamaulipeca”.

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

“(…)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

(…)”.

Una vez analizado el contenido de la respuesta proporcionada por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, es dable concluir que, se da respuesta a lo solicitado en relación a la información solicitada de este Instituto Electoral Local del Estado de Tamaulipas y de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por lo que la información que se le proporciona es la que obra en los archivos de este Instituto.

Por lo que la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o de/lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".

Ahora bien, en relación a: "***a sus cuestionamientos sobre la asociación civil AVANZADA Tamaulipeca***"; se advierte que lo solicitado, ***no es de considerarse información pública***, en términos de lo dispuesto por el artículo 3º de la ley en comento, el cual señala que ***se considerará información pública:***

"El dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control."

Así mismo, se le comunica que, este Organismo no cuenta con la información solicitada, como ha quedado de manifiesto en la respuesta emitida por la Directora Ejecutiva, aunado a lo ya esgrimido, de revisión exhaustiva a la Ley Electoral, Reglamento del Instituto, Manuales y Lineamientos, se concluye que, no existe algún fundamento legal que infiera que este Instituto tenga la obligación de contar o allegarse de la información solicitada. Por lo que se advierte que lo solicitado, ***no***



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

es de considerarse información pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 3º de la ley en comento, la cual señala que ***se considerará información pública***:

“El dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control.”

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones, por lo que se determina que lo solicitado es inexistente.

Para pronunciarse sobre la inexistencia manifestada, es de recordar que el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

El acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que implica que las dependencias y entidades documenten todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad a lo establecido por los artículos 2 fracción I, 3 fracciones XIX y XX, 4, 12, 14, 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso, toda vez que, no es una atribución de este Organismo, no se allega de documentos que contengan información relacionada con lo solicitado. Así mismo, no es una atribución de este Instituto Electoral de conformidad a lo establecido en los artículos 101 y 110 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas o de alguna Ley que rijan el funcionamiento de este Instituto. De ahí que, analizando la Ley Electoral en comento, no se encuentra en sus atribuciones la obligación, facultad y/o atribución que implique la obligación de contar en sus archivos con la información solicitada.

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada por lo anteriormente esgrimido.

En consecuencia, es de aplicarse el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de ahí, que esta Unidad no considera que la inexistencia antes mencionada sea declarada formalmente por el Comité de Transparencia del IETAM por los fundamentos y argumentos esgrimidos.

“No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos”.

Por consiguiente, derivado del criterio enunciado y lo ya expresado, en relación a que este Organismo Electoral no cuenta con atribución y/o facultad específica para elaborar o poseer la información solicitada por lo que se determina declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia al cumplirse los siguientes elementos:

1. No se advierta obligación alguna de contar con la información derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; es decir, que aun y cuando cuente con facultades para, en su caso contar con la información, esta no haya sido generada por alguna causa externa.
2. No cuente con elementos de convicción que permitan suponer que la información solicitada debe obrar en los archivos de este Instituto.

Este Instituto se rige por lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Pública del Estado de Tamaulipas, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, Criterios de Interpretación, Lineamientos y demás información relativa a la protección de datos personales emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI).

No obstante, y por lo solicitado, esta Unidad de Transparencia, le sugiere que envíe solicitud de información al Instituto Nacional Electoral y/o a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esto con la finalidad de que le remitan información en caso de contar con ella.

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegado a derecho, remítase el presente acuerdo al solicitante.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM





UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Oficio No. UT/248/2023
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 14 de agosto de 2023

MTRA. JUANA FRANCISCA CUADROS ORTEGA
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS,
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL IETAM
PRESENTE

Estimada Maestra:

Por medio del presente, le envié una solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los siguientes datos:

Día de presentación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
31/07/2023	UT/SIP/074/2023	280527623000074

Se anexa copia de la solicitud para que tenga a bien proporcionar de no haber inconveniente legal a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto a la solicitud, por lo cual, se solicita de respuesta dentro de un término de 10 días naturales.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.



ATENTAMENTE

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Reviso y Valido	NMDLR	
Elaboro	AGRS	

Oficio No. DEPPAP/118/2023

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 15 de agosto de 2023

Asunto: Respuesta a solicitud de información pública de folio 280527623000074

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

En atención a su Oficio No. UT/248/2023 recibido en fecha 14 de agosto de 2023, mediante el cual comunica que recibió solicitud de información pública de AMPDA, que en general solicita:

Solicito Por medio de la presente, y con fundamento en los artículos 1o y 8° de la Constitución Política de México, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tamaulipas, me permito realizar una solicitud de información relacionada con la presunta Asociación Civil "AVANZADA Tamaulipeca" y sus posibles socios [REDACTED] y [REDACTED].

A continuación, detallo los datos específicos que se solicitan para llevar a cabo una revisión transparente y justificada:

Registro de alta de la asociación "AVANZADA Tamaulipeca" y sus participantes, incluyendo información sobre los porcentajes de participación de cada socio.

Registro de alta como donataria autorizada dentro del padrón de donatarias autorizadas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Reglamentos de entendimiento y/o convenio de participación con el gobierno del estado de Tamaulipas, relacionados con la movilidad, estrategia, utilización y donación de recursos públicos del estado de Tamaulipas y su administración pública, así como el uso de funcionarios en sus eventos.

Horarios estipulados oficialmente por la Secretaría de Administración de Tamaulipas y la Secretaría General de Gobierno, donde se autorice a los funcionarios a trabajar de lunes a viernes en horario de oficina y durante los fines de semana (sábados y domingos) a participar en actividades proselitistas de la "AVANZADA Tamaulipeca." Es importante fundamentar esta autorización con la ley en un oficio detallado.

Registro ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas de dicha asociación civil/política y sus agremiados, así como la carta de representatividad de [REDACTED] y [REDACTED] sus posiciones dentro de la asociación, y el fundamento social y legal de la asociación para ser donataria y recibir donaciones en especie y económicas para su operación política. En caso de que no exista dicho registro, se solicita una explicación fundamentada sobre por qué opera sin que el IETAM realice las observaciones pertinentes del caso.

Por lo que respecta a sus cuestionamientos, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta le comunico a Usted lo siguiente:

De conformidad con la fracción XII del artículo 110 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (LEET), el Consejo General del IETAM tiene la atribución de resolver, en los



términos de la misma Ley, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas estatales, así como sobre la cancelación de los mismos.

En dicho sentido, el artículo 71 de la LEET señala que, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político estatal deberán atender el procedimiento para solicitar y obtener registro previsto por la Ley de Partidos, solicitar su registro ante el IETAM, y cumplir los requisitos que establece el ordenamiento señalado.

En el mismo orden de ideas, el artículo 82 de la LEET establece que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Asimismo, el artículo 84 de la LEET, establece los requisitos para obtener el registro como agrupación política estatal que deberán acreditarse ante el IETAM.

Por lo anteriormente expuesto, una vez verificados los libros de registro que obran en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, no se cuenta con registro de la Asociación Civil denominada "AVANZADA Tamaulipeca".

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

"(...)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

(...)"

Para su conocimiento, remito el presente oficio a la dirección de correo electrónico unidad.transparencia@ietam.org.mx.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.


ATENTAMENTE



MTRA. JUANA FRANCISCA CUADROS ORTEGA
Directora Ejecutiva



c.c.p. Archivo.

Autorizo:	JFCO	
Valoro:	ADD	
Elaboro:	JMGS	

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115,

Realizada con TestData generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas.

FUNDAMENTO LEGAL

120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

15.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

16.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

17.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

18.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

* "LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.

LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas."